



RESOLUCIÓN EXENTA 2F/N° 1009 14 MAR '14

MAT: APLICA SANCIÓN A PRESTADOR
MARCELO MEGE NAVARRETE
[REDACTED]

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el Libro I y II del D.F.L. N°1 de 2005 del Ministerio de Salud; el Reglamento contenido en el Decreto Supremo de Salud N° 369 de 1985; la Res. Exenta 3ª/N° 1.455 de 2002 y sus modificaciones posteriores; todas del Fondo Nacional de Salud, las facultades que me confieren las Resoluciones Exentas 1A/N° 2.548 y 1F/N° 5.470, ambas de 2011 del Fondo Nacional de Salud y lo señalado en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco de Plan de Fiscalización 2014, se ejecutó una fiscalización al prestador Marcelo Alejandro Mege Navarrete, [REDACTED] derivada de revisión realizada por parte de la Unidad de Análisis, donde analizados los antecedentes de la planta profesional de la entidad Clínica de Tratamiento de Heridas CONSAN S.A., se selecciono a este profesional por ser el único que cobra como prestador natural.
2. Que, el prestador se encuentra inscrito en el Rol de Prestadores desde el año 1993, con prestaciones de Grupos 01, 17 y 21 del Arancel.
3. Que, la muestra a fiscalizar consideró 49 prestaciones de los Grupos Arancelarios 01, 17 y 21, con un monto total de \$ 1.299.102, cobradas en 45 BAS, pertenecientes a 36 asegurados, del periodo 01 de Septiembre al 31 de Diciembre 2013.
4. Que, el 10.01.2014, se realizó visita inspectiva al prestador, en [REDACTED], verificando la no existencia de dicha dirección.
5. Que la dirección Almirante Pastene N° 71 corresponde a la entidad Plus Médica, donde se informa que el prestador ya no trabaja en esa institución.
6. Que, del hallazgo detectado en la fiscalización, se definió formular el siguiente cargo al prestador, mediante Ord. 2F/N° 1203 de 23/01/2013, en los siguientes términos:

"Falta de actualización de lugares de atención", al cobrar prestaciones de consulta médica y prestaciones que requieren equipamiento e infraestructura autorizada mediante Resolución Sanitaria, las cuales son realizadas en una dirección no informada a Fonasa. Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el punto 2.4 letra c) de la Resolución Exenta N° 277 del 2011.

7. Que el prestador, habiendo sido notificado por carta certificada y transcurrido el plazo legal no envía descargos.
8. Que, en sesión del 04/03/2014, la Comisión de Fiscalización y Reclamos, visto los antecedentes descritos en esta fiscalización, concluyó que los cargos formulados se mantienen.

Atendido los antecedentes, se propuso sancionar al prestador, por lo que:

RESUELVO

1. Aplíquese al prestador MARCELO ALEJANDRO MEGE NAVARRETE, [REDACTED] la sanción de **Amonestación**, medidas contempladas en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1 de 2005 que regula la Modalidad Libre Elección, por cuanto, vulneró la normativa y principios de dicha Modalidad.
2. Notifíquese esta Resolución al prestador MARCELO ALEJANDRO MEGE NAVARRETE, [REDACTED] la que producirá sus efectos al momento de la notificación, que se efectuará personalmente al domicilio indicado en el respectivo convenio de inscripción en la Modalidad Libre Elección registrado en FONASA o enviándose copia de la misma por carta certificada. En este último caso, se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.
3. Emitase la presente resolución en tres ejemplares originales.

Anótese, comuníquese y archívese.


[Handwritten signature]
LADY SOLMOS GAETE
JEFE DEPTO. CONTROL Y CALIDAD PRESTACIONES
FONDO NACIONAL DE SALUD

[Handwritten initials]
MCL/BML/clf

Distribución:

- Dr. Marcelo Alejandro Mege Navarrete
- [REDACTED]
- Fiscalía FONASA
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdpto. Fiscalización de Prestaciones
- Sección Tesorería
- Oficina de Partes (Afecto al Art. 7°, letra g), Ley 20.285)
- Expediente

[Handwritten signature]
JEFE SUB-DEPTO. CONTROL Y CALIDAD PRESTACIONES
FONDO NACIONAL DE SALUD